



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 31876, QUE REGULA EL PROCESO DE EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA A NIVEL NACIONAL

Los Congresistas de la República del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, en ejercicio de las facultades que se les confiere en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el literal c) del artículo 22°, 76° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 31876, QUE REGULA EL PROCESO DE EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA A NIVEL NACIONAL

El congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto la modificación el literal b) del artículo 8 de la Ley N°31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, con la finalidad de incrementar el monto total de la inversión fijada, por mayor cuantía.

Artículo 2°.- Modificación del literal b) del artículo 8 de la Ley N°31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional

Modifícase el literal b) del artículo 8 de la Ley N°31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, el cual quedaría redactado en los términos siguientes:

"Artículo 8. Informe Técnico

La entidad, previamente a la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, a través del órgano o unidad orgánica responsable, emite un informe técnico en el que sustenta y evidencia que cuenta con:

(...)

- b) El monto total de la inversión no será mayor a **mil (1000)** unidades impositivas tributarias

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con la Contraloría General de la República cumplirá con reglamentar la Ley N° 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, en un plazo que no exceda de noventa (90) días calendarios.

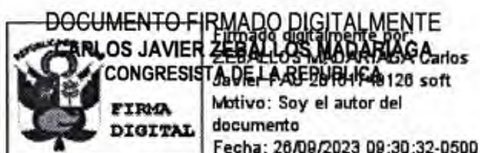
SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de aprobada su reglamentación

Lima, setiembre de 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 10:11:42-0500



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Firmado digitalmente por:
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 09:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 08:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 20:32:00-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2023 20:31:18-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 09:15:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARADO GONZALEZ Yana
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 10:29:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6020/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La iniciativa busca ayudar al cumplimiento eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado, a nivel nacional, mediante el incremento de monto total de la inversión fijada, esto debido a que la Ley N°31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, publicada en el Diario Oficial El Peruano el último 23 de setiembre de 2023, establece que el monto no debe ser mayor a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias.

Si bien la norma con rango de ley, es un acierto en su emisión, el espíritu del artículo 8 es la de previamente contar con la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, la misma que deberá realizarse a través de la unidad orgánica responsable, ahora bien, con relación al informe técnico se tiene que este deberá estar sustentado con determinados aspectos.

Como es sabido, la finalidad de la propuesta inicial que dio origen a la promulgación de la Ley N°31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, es el poder contar con una normativa, con rango de ley, que regule específicamente una modalidad de ejecución para un tipo específico de intervención con fondos públicos (actividad de mantenimiento o proyecto de inversión): obra pública.

En este marco, la regulación del proceso una mejor regulación sobre el gasto en obra pública, a efecto de que estas se realicen en mejores condiciones de calidad, costo y plazo, no obstante, buscar el uso probo, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado a nivel nacional, permitiendo cumplir con los objetivos institucionales de las entidades y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra pública.

Si bien es cierto, era necesaria limitar la modalidad por razones necesarias se tiene que para ejecutar mega obras o inversiones de alta complejidad actualmente tanto los gobiernos regionales y locales no tienen la misma capacidad gerencial y operativa para hacerlo, situación que produjo el abandono, aplazamiento, encarecimiento y baja calidad de las obras, asimismo, respecto a la modalidad se tenía reportada un total de 2055 obras paralizadas, 1043 son por AD (55.6%) al mes de julio de 2023.

Finalmente se evidenciaron malas prácticas con la excusa de brindar empleo local a modo de clientelismo político, o para la adquisición o mantenimiento de maquinaria pesada y es un nicho desbordado de corrupción por la falta de control normativo y supervisión. Si a esto agregamos que, después de la contrata (LCE), es la segunda modalidad más utilizada para ejecutar obras en el Perú, imaginen la dimensión del problema.

No olvidemos que, a pesar de enfrentar estos problemas, el mecanismo de administración directa es reconocido a nivel mundial (in house providing, operaciones in house, contracts maison) y su propósito es permitir que las entidades atiendan las necesidades de forma ágil y económica, sin dejar de lado las circunstancias que impidan tener un contratista (concluir obras con avance significativo o por falta de oferta privada).

En ese orden de ideas y sabiendo que no todas las entidades cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar cualquier obra, en principio, se debió limitar la modalidad a obras de baja complejidad (construcción de pistas y veredas, espacios recreativos, deportivos, alcantarillado, riego, entre otras).

No obstante, la Ley N°31876 Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, ha establecido que la administración directa se utilice para inversiones que no superen las 50 UIT o S/ 247,000.00 soles (2023). En otras palabras, con ese límite, sumado a la rigidez del procedimiento que se ha creado para aprobar su ejecución, mejor hubiese sido que el Congreso le diga adiós directamente al uso de la modalidad, sin eufemismos (o prohibirla con un solo artículo) y evitar emitir esta ley que difícilmente será aplicable.

Cabe señalar que, la Contraloría General de la República ha venido buscando la aprobación de una norma con rango de ley que permita regular las obras por administración directa, como fue el caso del Proyecto de Ley 00031/2016-CG, el cual, fue archivado a pesar de contar con un dictamen de insistencia por parte de la Comisión de Fiscalización y Contraloría y donde se establecía el tope del monto de una Licitación Pública (en ese momento S/ 1.8 millones), sin embargo en el segundo proyecto de ley 00875-2021, que dio origen a la promulgación de la Ley N°31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, ha señalado como tope que propuso fue de 50 UIT.

A pesar de tener pleno conocimiento de que la problemática que se presenta en obras que se ejecutan bajo la modalidad de administración directa, incumplen con los plazos de ejecución, presupuesto original, incurriendo en ampliaciones de plazo y presupuesto, generando pérdidas a la entidad, siendo necesario que, para el desarrollo de inversiones con componente de infraestructura a cargo de una entidad estatal que usa sus recursos presupuestales, se requiera personal técnico-administrativo, infraestructura, equipos o maquinaria, acorde con la naturaleza y complejidad de los trabajos.

En ese sentido, y estando a que se han identificado a lo largo de los años los problemas de este tipo de modalidades, resulta necesario enfocarse por parte del Congreso de la República de ampliar el tope de 50UIT a 1000 UIT para obras de administración directa

No olvidemos que la Ley N°31876 Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, se encuentra comprendida dentro del alcance de la presente ley, bajo el término genérico de Entidad, las entidades sujetas al ámbito del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que ejecuten obras públicas por administración directa, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, debido a que lo que se está realizando es la ampliación del tope de 50 UIT a 1000 UIT para obras de administración directa, a que se refiere el literal b) del artículo de la Ley N°31876 Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, debiendo tenerse en cuenta, que en la actualidad el Estado tiene cientos y miles de obras en pleitos arbitrales, judiciales, con pérdidas de millones de soles y obras inconclusas en total

abandono, pienso que los Congresistas están en otras.

En ese sentido, el limitar un mecanismo para la ejecución de obras, lamentablemente limita el que los gobiernos locales puedan atender emergencias climáticas apremiantes, establecer que los equipos, maquinarias entre otros no pueden ser afectados al proyecto, sino que exige de manera obligatoria que la entidad debe contar no solo con los profesionales, sino que también con los equipos completos y limita presupuestalmente que no superen el 50UIT, siendo necesario proponer su modificación y ampliación al tope de 1000 UIT.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha, permitiendo un mejor funcionamiento de las Contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Control. Con su vigencia se pretende impedir que los municipios se vean limitados en ejecutar obras para atender emergencias como las que se han ocasionado por efecto del Fenómeno de El Niño, mediante la ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa, la misma que en el marco de su ejecución, está prohibida la adquisición, bajo cualquier modalidad, de maquinaria y equipos con cargo al presupuesto de la obra.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineado al Cuarto Eje Temático sobre: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, y enmarcada en la Vigésima Cuarta Política de Estado respecto a Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.